CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por uno de los demandados, autorizar la nueva dirección de demandado Guillermo Salazar Agudelo y ordenar el emplazamiento del demandado José Jovany Salazar Ramírez.

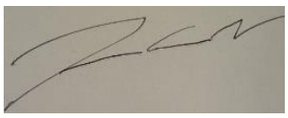

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2023 00317**00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza, autoriza nueva dirección

El demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso verbal incumplimiento de contrato promovido en su contra y otros por el señor **JOSE OSBALDO CASTRO VANEGAS**, por cuanto no se encuentra en la capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como este.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como el sujeto pasivo dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO**, al tenor de lo establecido en el artículo 154

del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Igualmente se autorizara la notificación del demandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO** en la nueva dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO,** al abogado **CESAR AGUSTO GIRALDO VANEGAS** quien se localiza Tel. 8802072 Correo Electrónico cegiva@yahoo.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a los demandados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

SEXTO: AUTORIZAR la notificación del codemandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO** en la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede, esto es en la CARRERA 10D N°48A-02 de Manizales, razón por la que se ordena remitir al Centro de Servicios Judiciales las piezas procesales necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda del codemandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO,** previo aporte de las mismas o de las expensas por el interesado.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al codemandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO**, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

SEPTIMO: Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado **YOVANI SALAZAR RAMIREZ**, se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre el número de identificación del citado SALAZAR RAMIREZ, toda vez que el mismo debe ser incluido en el listado de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

---

[1] Publicado por estado No. 187 fijado el 16 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669c81c55290407c3f51c1847babbe36375154e998e0006f6a6dd1a50f7e1f9**

Documento generado en 15/11/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica